

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931.—APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

	Pesetas
Sieteiglesias .....	140 —
Somosierra.....	222 —
Torrelodones.....	191 —
Valverde .....	247 —
Villar del Olmo .....	622 —
Valdelaguna .....	1.163 —
Villanueva del Pardillo....	303 —

Madrid, 4 de Octubre de 1926.

El Gerente,

Manuel Montilla y García

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a esta Presidencia por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, manifestando que, con motivo del concurso extraordinario anunciado por la misma para la provisión de 402 plazas de Celadores de Telégrafos, se han recibido, entre las instancias presentadas, varias promovidas por individuos que fueron aprobados sin plaza, para dicho cargo en los exámenes celebrados en la Dirección general de Comunicaciones, circunstancia que alegan los interesados por si pudiera tenerseles como preferentes, ya que se encontraban en situación de aspirantes, como aprobados sin plaza, y de cuyo derecho les privó una Real disposición del Directorio Militar; y que existen también algunos de los aprobados, que en la actualidad exceden de la edad fijada para tomar parte en dicho concurso extraordinario:

Visto lo que a instancia de la citada Junta informa sobre el particular la Dirección general de Comunicaciones, cuyo Centro estima que, por esta sola vez, y sin que pueda servir de precedente, teniendo en cuenta las razones que alegan los interesados, pudiera accederse a la dispensa de edad que solicitan, así como también que a los que reúnan la calidad de haber sido ya aprobados para Celadores, cuya relación acompaña, debe alcanzarse la preferencia máxima que pueda otorgárseles en el concurso:

Visto el favorable informe de la referida Junta, la que, de conformidad con las prescripciones del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de Enero siguiente,

dictado para ejecución del mismo, lo eleva a esta Presidencia para la resolución correspondiente:

Considerando que los solicitantes en el año de 1923, por exigirlo así la convocatoria de la Dirección general de Comunicaciones, eran menores de treinta años, por lo que el de más edad, por consecuencia, reunirá en la actualidad treinta y tres años; y aun cuando el servicio a que se les destina requiere el mayor vigor físico, teniendo en cuenta la pequeña diferencia que existe, puede estimárseles aptos para su desempeño:

Considerando que la dispensa de nuevo examen a los aprobados sin plaza, que propone la Dirección general se otorgue, pudiera implicar un perjuicio a los demás concursantes a dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la edad máxima para tomar parte en el concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, sea, por esta vez, para los opositores aprobados sin plaza en las convocatorias de 1922 y 1923, la de treinta y cinco años, en vez de la de treinta que se señaló por Real orden de 13 de Julio del año actual.

2.º Que los solicitantes que estando comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, reúnan la calidad de haber sido ya aprobados para Celadores en los concursos antes citados, sufran nuevo examen en este concurso, como los demás aspirantes; y

3.º Que a los aspirantes comprendidos en esta disposición se les conceda un plazo de quince días, a partir de la fecha de esta Real orden, para presentar sus instancias documentadas con arreglo a lo prevenido en las instrucciones del concurso extraordinario publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha 5 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores General Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Ministro de la Gobernación.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Numerosa e importante representación de la producción ganadera nacional ha solicitado del Gobierno se establezca el régimen de tasa mínima, con carácter temporal, para el comercio de carnes de cerdo, fundando su petición en la necesidad y conveniencia de evitar especulaciones fáciles en este comercio y evitar asimismo que los ganaderos, ante el temor de cotizaciones ruinosas, abandonen la cría y ceba del referido ganado, desprendiéndose de él a cualquier precio, como lo indican las ventas a tipos bajos, ya iniciadas en distintos mercados.

La Junta Central de Abastos, perseverante en su criterio y normas, ya aplicados en otras ocasiones y a otros productos, después de examinar dicha petición, ha considerado esta clase de medidas justificadas cuando haya que conjurar crisis inminentes en cualquier sector de la producción nacional, debiendo de ser aprovechadas como plazo de descanso que permitan mejorar e intensificar la misma y llegar con ello al abaratamiento y normal desenvolvimiento del comercio y a que los productores se basten a sí propios para su defensa, sin necesidad de amparos tan frecuentes por parte de los Poderes públicos.

La tasa mínima y máxima se fija por el momento para Madrid, y sucesivamente se determinarán por la Dirección general de Abastos, previa propuesta de las Juntas provinciales respectivas, las que correspondan a otras plazas, a fin de que estén en armonía con las modalidades de cada una de ellas.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Abastos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Hasta el 15 de Diciembre del año corriente se establecen con carácter obligatorio, para las carnes de ganado de cerda, los precios siguientes: Mínimo, 3 pesetas; máximo, 3,30 pesetas kilo canal en el Matadero de Madrid, y los de 2,80 pesetas, precio mínimo, y 3 pesetas el precio máximo desde aquella fecha hasta terminar la temporada de sacrificio.

Dentro de los quince días de la publicación de esta Real orden, las

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Administración de este periódico notifica a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación el importe que adeudan a la misma por anuncios de subastas adjudicadas y desiertas, y que deben satisfacer en un plazo breve, para evitar la consiguiente reclamación oficial.

	Pesetas
Alcalá de Henares.....	714 —
Alamo (El).....	546 —
Aldea del Fresno.....	432 —
Alameda del Valle.....	265 —
Berruenco (El).....	106 —
Berzosa .....	134 —
Buitrago.....	1.423 —
Camarma de Esteruelas....	148 —
Colmenar Viejo.....	218 —
Carabaña .....	476 —
Carabanchel Alto.....	252 —
Cercedilla.....	1.078 —
Colmenar del Arroyo.....	971 50
Colmenarejo .....	1.067 —
Cadalso de los Vidrios.....	829 —
Fresnedilla .....	472 —
Griñón .....	217 —
Galapagar .....	817 —
Garganta de los Montes. . .	170 —
Lozoya .....	960 —
Molar (El).....	242 —
Morazarzal.....	2 029 —
Molinos (Los).....	1.160 —
Mangirón.....	170 —
Nuevo Baztán.....	136 —
Navas del Rey .....	2.128 —
Navarredonda.....	451 —
Paracuellos del Jarama....	305 —
Pinto.....	310 —
Piñuecar.....	219 —
Rascafría.....	430 —

Juntas provinciales de Abastos, especialmente aquellas que tengan gran consumo o producción de esta clase de ganado, propondrán la tasa mínima y máxima correspondientes, y la Dirección general de Abastos resolverá, dictando las disposiciones necesarias para cada una de ellas.

Artículo 2.º Las transacciones que se hagan en estas carnes a precios inferiores o superiores a las tasas establecidas, serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios, conforme a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923. Cuando la infracción sea por transacción inferior a la tasa mínima, la sanción recaerá sobre comprador, y cuando lo sea por transacciones superiores a la máxima, sobre el vendedor.

Los descuentos especiales autorizados por la costumbre en las distintas plazas, como son los que se hacen por exceso de peso de la res, entre otros, no serán considerados como infracción de la tasa mínima.

Artículo 3.º La Dirección general de Abastos dictará las reglas precisas para la aplicación de la presente Real orden, quedando facultada para fijar las tasas en otras plazas y mercados, así como para solucionar cuantos incidentes se presentaren con motivo de lo dispuesto en esta Real disposición y para determinar los precios de venta al detall, si por elevación injustificada de los mismos o especulación abusiva se hiciera necesario.

Artículo 4.º La presente Real orden entrará en vigor a los quince días de publicada en la *Gaceta de Madrid*, desde cuya fecha regirán los precios señalados para todo el expresado ganado que se sacrifique en el Matadero de Madrid y su provincia, sea cualquiera la fecha del contrato de adquisición y las condiciones de éste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

**MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA**

**CÓDIGO DEL TRABAJO**

**LIBRO CUARTO**

**De los Tribunales industriales**

(Continuación)

**TÍTULO ÚNICO**

Artículo 468. Acto seguido el Juez formulará, por escrito, con claridad y precisión, las preguntas que los Jurados hayan de contestar referentes a todos y cada uno de los hechos alegados por las partes en relación a las cuestiones previas o prejudiciales, a sus pretensiones definitivas y a los elementos de prueba acumulados en el pleito cuidando de omitir toda apreciación, calificación o denominación jurídica, que se reservará para los fundamentos de la sentencia, y, por consiguiente, cuando se trate de accidentes del trabajo, nunca podrá someterse a los Jurados la calificación jurídica de las incapacidades.

Artículo 469. El Juez podrá formular cuantas preguntas fueren necesarias, procurando que a cada una de

ellas corresponda un hecho alegado o un elemento de prueba practicado, y evitando siempre comprender en una misma pregunta términos que puedan dar lugar a respuestas contradictorias.

Artículo 470. Las partes o sus defensores podrán reclamar al Juez, contra cualquiera de las preguntas formuladas por deficiente, por defectuosa, por contradictoria o por inclusión u omisión indebida de alguna pregunta, resolviendo el Juez en el acto la reclamación.

Contra la decisión del Juez procederá el recurso de casación por quebrantamiento de forma, preparándose en el acto por las partes o sus defensores, mediante la correspondiente protesta, que debe consignarse en el acta.

Artículo 471. El Juez entregará las preguntas escritas a los Jurados.

Artículo 472. Los Jurados deliberarán a puerta cerrada, fuera de la presencia del Juez, pudiendo examinar los autos ante el Secretario y pedir al Juez que aclare cualquier concepto que estimaren dudoso. La votación se verificará en la forma y del modo que acuerde la mayoría de los Jurados, contestando uno por uno a cada pregunta sí o no. La mayoría absoluta de votos formará el veredicto.

Artículo 473. Ninguno de los Jurados podrá abstenerse de votar, salvo indisposición repentina u otro caso de fuerza mayor. En tales casos intervendrá en la deliberación y votación del veredicto el suplente correspondiente.

El que sin causa insistiere en abstenerse, después de requerido tres veces por el Juez, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

En tales casos, para formar veredicto bastará la mayoría relativa.

Artículo 474. En caso de empate respecto a una o varias preguntas, el Juez oír la opinión de cada uno de los Jurados y resolverá con voto de calidad.

El veredicto será firmado por los Jurados, y se unirá al acta, en la que en su caso constará si hubo empate.

Artículo 475. Publicado el veredicto, el Juez podrá acordar de oficio, o a petición de las partes, que sea devuelto a los Jurados para que lo reformen en los casos siguientes:

1.º Haber dejado de contestar categóricamente alguna de las preguntas del veredicto.

2.º Existir contradicción en las contestaciones.

Artículo 476. Cuando el veredicto se dictare por mayoría y el Juez entienda que se ha incurrido en error grave y manifiesto al contestar una o varias de las preguntas del veredicto, acordará someter el pleito a nuevo Jurado.

El nuevo juicio se verificará en el término más breve posible, que en ningún caso podrá exceder de diez días, y los Jurados que hubiesen dictado el veredicto serán excluidos de toda intervención y no podrán tomar parte en el nuevo juicio.

Artículo 477. El Juez, en vista de las declaraciones del veredicto, dictará sentencia en el término de segundo día, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes o a sus representantes.

Artículo 478. En los casos de los artículos 924 y 925 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y siempre que por virtud de una sentencia dictada en estos juicios resultare condena de daños y perjuicios, sea en la vía principal,

sea subsidiariamente, el Juez, ateniéndose a las declaraciones del veredicto, fijará en la resolución la cantidad líquida de que en su caso deba responder el obligado.

Artículo 479. Si por el resultado del veredicto el Juez estimase que alguno de los litigantes obró con mala fe o temeridad notoria, podrá en la sentencia imponerle una multa de cincuenta a quinientas pesetas, que se hará efectiva en metálico y se le dará el destino propio de las multas de carácter social.

II.—De los recursos contra las sentencias del Tribunal industrial o del Juez de primera instancia.

Artículo 480. Contra la sentencia del Tribunal industrial se dará el recurso de revisión o el de casación por infracción de la ley o por quebrantamiento de forma, según los casos.

El Juez, en la sentencia, advertirá a las partes, o a su Abogado o Procurador, de su derecho a interponer el recurso y el término para interponerlo, bastando, para considerarlo preparado, la mera manifestación de cualquiera de ellos, al hacerse la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

También podrá prepararse por comparecencia, o por escrito de la parte o de su Procurador, ante el Juez como tal o como Presidente del Tribunal industrial, según los casos, en el término de diez días desde el siguiente a la notificación.

Artículo 481. Para recurrir, tanto en casación como en revisión, cuando se trate de sentencia condenatoria al pago de cantidad por cualquiera de los conceptos a que se refiere el presente título, será indispensable la consignación, ante el Juzgado correspondiente, de dicha cantidad, sin cuyo requisito quedará firme la sentencia.

En todos los demás casos no será necesario depósito previo alguno.

Se dará recibo al interesado, o a su defensor, de la presentación del escrito, o de haber recurrido a la celebración de la comparecencia, y de la consignación en su caso.

III.—Del recurso de revisión ante la Audiencia Territorial

Artículo 482. En los casos en que, conforme a los artículos 487 y 488, no proceda el recurso de casación por infracción de ley contra la sentencia pronunciada por el Tribunal industrial o el Juez de primera instancia, habrá lugar al recurso de revisión, que se tramitará ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial respectiva, para examinar el derecho aplicado en la sentencia y dictar, en su caso, la que sea procedente.

Artículo 483. Interpuesto el recurso de revisión, se remitirán los autos por el Juzgado o el Tribunal industrial a la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial, en término de quinto día, ante la que deberá comparecer el recurrente, por escrito, en término de quince días, a contar del en que fué interpuesto el recurso, consignando sintéticas alegaciones en relación a los preceptos infringidos o inaplicados en el fallo, y manifestando en el mismo escrito, del que presentará copia, si solicita o no la celebración de vista.

Artículo 484. Recibidos los autos en la Sala de lo Civil y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin haberse formalizado el recurso, se declarará firme la sentencia, devolviéndose los autos en término de quinto día inferior y a los efectos de su ejecución.

Artículo 485. Presentado a tiempo el recurso, se entregará la copia a la otra parte en término de quinto día.

La parte recurrida, en plazo no superior a cinco días, a contar del de entrega de la copia, manifestará por escrito, a su vez, si solicita o no celebración de vista.

En más trámite, la Sala señalará día para la vista, si hubiera sido solicitada, o para el fallo, de no haberse formulado dicha petición. La Sala dispondrá de diez días para dictar sentencia.

Contra la sentencia dictada por la Audiencia en revisión, no procederá el recurso de casación.

IV.—Del recurso de casación ante el Tribunal Supremo

Artículo 486. En tanto el Gobierno no cree en el Tribunal Supremo una Sección encargada de entender especialmente en los recursos de casación, incoados con motivo de la aplicación de las leyes sociales, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación que se interpongan con sujeción a lo previsto en el artículo 1.686 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para la vista de estos recursos bastará la concurrencia de tres Magistrados, uno de los cuales será el Ponente.

El mismo número se establece para la vista y decisión de las competencias y los incidentes promovidos en la misma Sala.

Los Secretarios y Oficiales de ésta, mientras no estén remunerados con sueldo, tendrán derecho a una indemnización, que fijará el Ministro de Gracia y Justicia, oyendo a la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Artículo 487. Habrá recurso de casación por infracción de ley en los siguientes:

1.º Cuando, tratándose de reclamaciones a consecuencia de accidentes de trabajo, el litigio verse sobre casos de muerte, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o para la profesión habitual.

2.º Cuando tratándose de litigios relativos a contratos de trabajo, individuales o colectivos, se alegue el incumplimiento de algún precepto legal; y

3.º Cuando, cualquiera que sea la materia litigiosa, la cuantía de ésta exceda de 2.500 pesetas.

Artículo 488. El recurso por infracción de Ley en los casos indicados en el artículo anterior podrá formularse por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si la sentencia se hubiera dictado por el Juez de primera instancia, sin intervención del Tribunal industrial, y sólo por alguno de los seis primeros motivos, cuando el Juez hubiere dictado la sentencia en virtud de veredicto dado por los Jurados que hubiesen constituido el Tribunal industrial.

Artículo 489. Habrá lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma, cualquiera que sea la cuantía del pleito y la índole de la reclamación:

1.º Por falta de emplazamiento de cualquiera de las partes.

2.º Por falta de representación legal de algún menor no comprendido en el artículo 453 o incapacitado.

3.º Por denegación de cualquiera diligencia de prueba admisible, según las leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

(Continuará)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

## INTERVENCION

Segundo semestre de 1926

Mes de OCTUBRE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial Permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del vigente Estatuto Provincial.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales .....	800 000
2.º Representación provincial .....	10.000
4.º Bienes provinciales .....	60.000
5.º Gastos de recaudación .....	5.000
6.º Personal y material .....	80.000
7.º Salubridad e Higiene .....	2.000
8.º Beneficencia .....	500 000
9.º Asistencia social .....	4.000
10. Instrucción pública .....	10.000
11. Obras públicas y edificios provinciales .....	300.000
13. Montes y pesca .....	1.000
14. Agricultura y ganadería .....	2.000
18. Imprevistos .....	20 000
19. Resultas .....	500.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.494 000</b>

Madrid, 22 de Septiembre de 1926.—El Interventor, E. Fernández Redondo.  
Sesión de 29 de Septiembre de 1926.—La Comisión Provincial Permanente, conforme.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente Real orden:

«Iltmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de Junio y 21 de Julio últimos, fueron señalados los plazos para el canje, reintegro y devolución de los efectos timbrados retirados de la circulación al implantarse la nueva ley del Timbre, pero siendo muchas las reclamaciones que se formularon por Tribunales, Corporaciones y particulares, interesando la concesión de un nuevo plazo para el canje por la imposibilidad material de haberlo efectuado en el tiempo concedido, dada la extensión de la reforma de la Ley, y no ocasionándose con la concesión perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, evitándolos un cambio a los reclamantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se prorrogue el plazo de canje concedido por la Real orden de 19 de Junio último, para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de Octubre próximo en que se cerrará definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en estas disposiciones establecidas, sin otras variaciones que las que

procedan por el cambio de fechas que en ellas se indican, las de que la Compañía devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de Octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes del canje durante el mes de Noviembre y, por último, la de que las Sociedades y particulares que, a tenor del párrafo 2.º del número 5.º de dicha Real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán a esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía, si se comprueba su legitimidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—  
Madrid, 15 de Septiembre de 1926.—  
Calvo Sotelo.

Ilustrísimo señor Director general del Timbre.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para conocimiento de las personas y entidades a quienes pueda interesar.

Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

El Delegado de Hacienda,  
Antonio Ruiz de Castañeda  
(Núm. 2.812)

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte y por el Procurador D. Eduardo Navarro, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial de 9 de Marzo de 1926, por el que se estima la reclamación formulada por D. Bernardo Von Eggeling y D. Pablo Kistrter, como Director de «Osram» Fábrica de Lámparas, y acordó que procede la devolución a los reclamantes de las cantidades ingresadas por arbitrio de solares sin edificar a partir del momento en que satisfacen la contribución territorial, y dicho Tribunal ha acordado hacerlo público por el presente para conocimiento de cuantos tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.  
El Relator Secretario,  
P. H.  
Ldo. Antonio Bermudo  
(Núm. 2.872) (O.—240)

Don Juan Cobo Corpas ha interpuesto recurso Contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 14 de Abril último, referente al puesto que corresponde en el escalafón municipal al recurrente y abono de haberes, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926.  
El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 2.805)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia de 22 de Junio último, dando curso a la demanda de pobreza formulada a nombre de don Antonio Pastor Gutiérrez, para litigar contra D. José Fernández González, D. Salvador González Carrasco, D. Antonio González Jiménez y don Francisco Fernández y Fernández, en reclamación de 16.250 pesetas, se ha conferido traslado de dicha demanda a los demandados y acordándose se les emplace para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan a contestarla, y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado D. Salvador González Carrasco, se le hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, fijada en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y publicada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 28 de Agosto de 1926.  
El Secretario,  
Juan León  
(Núm. 2.868) (C.—245)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Julián García Suárez, contra doña María González Merino, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio que se dirá, las dos fincas embargadas a la deudora y que son:

Una casa, sita en Bustarviejo, partido judicial de Torrelaguna, calle del Cantón, hoy del Cerrillo, número veintinueve, con una casilla adosada a la misma, señalada con el número diecinueve, distribuido todo en varias piezas o habitaciones.

Y un huerto, sito en el mismo término de Bustarviejo, y en la misma calle que la anterior, de medio celemin o un área cuarenta y cinco centiáreas, cercado de pared de piedra

La primera de estas fincas sale por la cantidad de quince mil pesetas, y la segunda por la de cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día treinta de Octubre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: Que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento de dichos precios, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que a instancia del actor no ha sido suplida la falta de títulos, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la parte ejecutante, quedarán subsistentes, y el rematante quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Juan León

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(A.—1.207)

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre de D. Nicanor Lain Encinas, contra la herencia de D. José Suárez, representada hoy por sus herederos doña Milagros Jiménez y D. José Suárez Jiménez, y en ejecución de la sentencia en los mismos dictada, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad de once mil setecientos cincuenta pesetas en que han sido tasados pericialmente, diferentes muebles, que se encuentran en poder de D. Miguel San José Suárez, encargado de la Casa Suárez, calle del Marqués de Cubas, once.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Octubre próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, de la cantidad expresada, hecha dicha rebaja, y no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

Madrid, veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—1 203)

#### CHAMBERI

Villar Larranaga (María) y Miravallés Rodríguez (Carmen), domiciliadas últimamente en las calles de San Andrés, número 14, y Tesoro, 24, respectivamente, comparecerán, ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, el día 26 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, con el fin de asistir en concepto de testigos al juicio oral de causa seguida por hurto contra Felipe Ruiz Puertas.

Madrid, 8 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Javier Elola

(B.—1.272)

López Rivagorda (Manuel), hijo de Concepción y N., natural de Madrid, de cuarenta y cinco años de edad, y sin oficio ni domicilio, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, con el fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento contra el mismo dictado en causa por hurto.

Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Javier Elola

(B.—1.259)

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, por providencia de 17 del mes actual, admitió la demanda incidental promovida por D. Antonio Lorenzo del Castillo, contra D. Carlos Souza y Riquelme, sobre declaración de pobreza de aquél, de cuya demanda se ha conferido traslado al demandado señor Souza, e ignorándose el actual domicilio o paradero de este último, se le emplaza por medio de la presente, para que, en el término de nueve días, comparezca en los autos personalmente en forma, y conteste la repetida demanda, si le conviniere, obrando en Secretaría las copias correspondientes; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

(C.—247)

#### LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria que sigue D. Ricardo Furtún Covarrubias, contra D. Epifanio Pastor García, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Casa en la Villa de San Martín de Valdeiglesias, calle del Mediodía Baja, número veinte, que se compone de planta baja y

doblado, bodega y corral, mide todo una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados y cincuenta centímetros; tiene su puerta de entrada a dicha calle mirando al Poniente, y linda: por Mediodía o derecha, entrando, con casa de Antolín Lastras; por el Norte y Saliente, o sea por la izquierda y espalda, con corral y casa de herederos de Angel Conde.

Para cuyo remate se ha señalado el día de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose: que el precio en que la indicada finca sale a subasta es el de seis mil pesetas fijado en escritura de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.  
José Varela

V.º B.º  
El Juez,  
José Temes

(A.—1.202)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Julián Ayuso Carbajosa, contra D. Luis Hernández Rodríguez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de seis mil pesetas en que ha sido tasado, un motor, marca «Diessel», de 15 H. P., embargado en dichos autos y que se encuentra depositado en poder del propio deudor, en el taller de carpintería de la calle de Nicolás Morales, número cinco (Carabanchel Bajo).

Para cuyo remate se ha señalado el día diecinueve del actual, a las once de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.  
José Varela

V.º B.º  
El Juez,  
José Temes

(A.—1.205)

Diego N. (Narciso), profesión jornalero, a las órdenes de la Sociedad Cubiertas y Tejados, encargado de la colocación de señales para prevenir a los peatones y carruajes de la zanja que se abrió en la calle de Toledo esquina a la plaza de la Cebada, cuyo

domicilio se ignora, procesado por lesiones, sumario 76-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, para reducirlo a prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
P. S.

Benito García Sánchez

José Temes

(B.—1.277)

Puente (Manuel), domiciliado últimamente en Granados, número 9, procesado por hurto, sumario 394-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, para reducirlo a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
P. S.

Benito García Sánchez

(B.—1.278)

#### PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Salgado Ruiz, natural de Mejorada del Campo, hijo de Manuel y Rafaela, soltero, mecánico, de veintinueve años de edad, y domiciliado últimamente en la calle de San Cosme, número 7, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran actualmente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

Antonio Falcón

(Núm. 2.748)

(B.—1.299)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por doña Josefa Fernández Castilla, asistida de su esposo D. Francisco Martín Nieto, contra D. José de Castro Jarillo, sobre procedimiento sumario, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en precio de setenta mil pesetas, un solar, en el que existen dos cuerpos o naves destinados a establos, de una sola planta, con diversas dependencias para vaquería, sito en término municipal de esta Corte, con fachada a la calle del Linneo, sin número, distrito de la Latina, barrio Imperial, Zona tercera del Ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día cinco de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el local del mismo, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran su importe; que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el acreedor podrá concurrir como postor sin necesidad de consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación, pudiendo también concurrir en las mismas condiciones D. Eloy Domínguez, y todos los demás postores deberán consignar, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte en esta, quedando en poder del actuario, como parte del precio del remate, la cantidad que haya consignado el rematante, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

(A.—1.204)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de dos del actual, dictada en los autos que se siguen a instancia de doña Concepción Lozano, viuda de Fernández Gamboa, para hacerse cobro, por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, de un préstamo de ciento veinticinco mil pesetas que el esposo de aquella señora, don Enrique Fernández Gamboa, hizo a doña Milagros Jiménez en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Fidel Perlado con fecha veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, y otras responsabilidades, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de doscientas mil pesetas,

La casa sita en esta Corte, calle del Turco, hoy Marqués de Cubas, número siete triplicado, once novísimo, con vuelta a la de Los Madrazo, por donde está señalada con el número veintisiete duplicado, hoy veintitrés de la manzana doscientas setenta y tres del distrito del Congreso.

Para su remate se ha señalado el día cuatro de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno. Lo que se anuncia al público, advirtiéndose: que los autos y la certificación prevenida por la Ley están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hu-

biere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura inferior a las doscientas mil pesetas por que la finca sale a subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que el importe total del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en él, deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, cuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós

(A.—1.206)

Rodríguez Díez (Pedro), natural de Castellanos-Berlanga (León), de estado soltero, profesión dependiente, de veintiséis años, hijo de Apolinar y de Matilde, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, 97, procesado por hurto, sumario número 148-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

Fernández Quirós

(B.—1.279)

Caballero Soriano (Juan), natural de Madrid, de estado casado, profesión escritor, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, 39, procesado por escándalo público, sumario número 284-26, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría del Sr. Bernabé, para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias acordadas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez,

Fernández Quirós

(B.—1.297)

García (Salvador), domiciliado últimamente en el Campamento de Carabanchel, comparecerá ante la Sección 3.ª de esta Audiencia, el día 15 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, para asistir a juicio oral, en causa por homicidio y lesiones, número 261-924, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Unzueta.

Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Esteban Unzueta

(B.—1.377)

#### ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se

cita y llama a Sagrario Rodríguez Pinedo, vecina que fué del Puente de Vallecas, vendedora de pescado y fruta en la plaza de la Cebada y en la de los Mostenses, de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 8 de Octubre próximo, a las once y media de la mañana, para asistir a la vista del recurso de apelación interpuesto en juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal del Puente de Vallecas, contra ella, por lesiones a Ascensión Alarcón y otra.

Dado en Alcalá de Henares, a 17 de Septiembre de 1926.

El Secretario judicial,  
P. H.

Francisco Gómez

José María de la Llave

(Núm. 2.771) (B.—1.312)

#### BILBAO

Tellería y Ruiz (Manuel), hijo de Cipriano y de Anselma, domiciliado últimamente en Bilbao, Miraflores, número 1, quinto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, para ser oído en causa sobre estupro, instruida por querélla, interpuesta por el Procurador D. Juan Muro a nombre de Cándido Sebastián, padre de la menor Aquilina Sebastián; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 6 de Septiembre de 1926.

El Juez de instrucción,  
(Firmado)

(Núm. 2.801) (B.—1.331)

#### GETAFE

Don Luis de Francisco y Cifuentes, interinamente Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por doña Jacinta González Nos, contra los herederos de D. Ricardo Herreros Suárez, vecino que fué de Getafe, y el señor Abogado del Estado, sobre defensa por pobre para litigar con aquellos en autos de mayor cuantía para obtener la declaración de herederos de don Luis González Herreros, por providencia de esta fecha se admitió a trámite la demanda, y se confiere traslado de ella, con emplazamiento a los demandados, entre los que figuran doña Eloisa, doña Rosario, D. Antonio y doña Isabel Herreros Toledo, en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan y contesten la demanda, cuyo emplazamiento se verifica por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiendo a aquellos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Getafe, a 21 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
P. H.

Faustino Martín

Luis de Francisco

(C.—246)

Torre Moreno (Jesús de la) (a) «El Cojo», natural de Madrid, de estado soltero, profesión sastre, de veintiocho años, hijo de Julián y Vicenta, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ge-

tafe para ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Getafe, 14 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
P. S.

Faustino Marto

El Juez de instrucción,  
Luis de Francisco

(Núm. 2.722) (B.—1.285)

#### ALBURQUERQUE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario número 43 del corriente año, que se instruye por el delito de daños por atropello, se cita y llama por medio de la presente a D. Fernando Panca, domiciliado últimamente en Madrid, calle San Raimundo, número 37, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibir declaración en dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alburquerque, a 13 de Septiembre de 1926.

El Secretario judicial,  
Darío Sánchez

(Núm. 2.730) (B.—1.288)

#### Juzgados municipales

##### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio impuesta a doña Carmen Iglesias, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los efectos siguientes que han sido tasados en 195 pesetas, y que se encuentran depositados en poder de la doña Carmen, calle de Avila, número 25.

Un armario de luna biselada, de madera, al parecer de pino, pintado de imitación a nogal.

Una máquina «Singer», número F 4.161.525, la que carece de una espátula de hierro, lo cual no la hace desmerecer su valor, pues funciona normalmente.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso 2.º, se ha señalado el día 22 de Octubre próximo y hora de las diez y treinta; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, rebajado dicho 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara  
V.º B.º

El Juez municipal,  
Antonio Dremón

(C.—242)

#### Juzgados militares

##### MADRID

González Saavedra (Luis), hijo de Miguel y de Dominga, natural de Belmonte del Tajo, provincia de Madrid,

de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Alcalá, número 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de los Doks, ante el Juez instructor D. Juan de Lara Laborda, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

El Juez instructor,  
Juan de Lara

(Núm. 2.736) (B.—1.290)

Mena Sáenz (Angel), hijo de Toribio y de Juliana, natural de Madrid, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Madrid, número 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de los Doks, ante el Juez instructor D. Juan de Lara Laborda, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

El Juez instructor,  
Juan de Lara

(B.—1.291)

Ramos Alberto (Rafael), hijo de Inocente y de Consuelo, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por deserción, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Madrid, ante el Juez instructor D. Pedro Claudio Rodríguez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de León, número 38, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 12 de Septiembre de 1926.

El Juez instructor,  
Pedro Claudio

(Núm. 2.720) (B.—1.280)

Docio Castro (Juan Bautista), hijo de Gervasio y de Asunción, natural de Villafrechos, provincia de Valladolid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Alcalá, número 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de los Doks, ante el Juez instructor D. Juan de Lara Laborda, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

El Juez instructor,  
Juan de Lara

(Núm. 2.795) (B.—1.325)

Rivas Asín (Manuel), hijo de Manuel y María, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión empleado, de veintisiete años de edad, soldado del 10.º Regimiento de Artillería Ligera, licenciado por inútil, de estatura de un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, sin nin-

guna seña particular, domiciliado últimamente en Getafe, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de Caballería, Juez Permanente de la Capitanía General de la primera Región, D. Guillermo Rodríguez de Rivera, en el despacho oficial del mismo, sito en las Prisiones Militares de esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

El Comandante Juez,  
Guillermo R. de Rivera  
(Núm. 2.724) (B.—1.289)

#### BARBASTRO

Hernández Rodríguez (Gerardo José Augusto), hijo de José y de Irene, natural de París (Francia), de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,680 metros, desconociéndose las demás, domiciliado últimamente en Madrid, distrito del Centro, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Cuartel, ante el Juez instructor D. Agustín del Arco García, Teniente de Artillería con destino en el 10.º Regimiento Ligero, de guarnición en Barbastro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barbastro, 18 de Septiembre de 1926.

El Teniente Juez instructor,  
Agustín del Arco  
(Núm. 2.755) (B.—1.292)

#### JUNTA DELEGADA DE LA DE PLAZA Y GUARNICION DE ESTA CORTE

Debiendo adquirir esta Junta, por gestión directa, los efectos que más adelante se detallarán, se hace presente a cuantas personas quieran interesarse en el suministro que las ofertas deberán hacerse, en pliego cerrado, al Comandante Secretario de la expresada Junta, que tiene su despacho en el Cuartel de los Docks, Establecimiento Central de Intendencia, hasta el día 9 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, en cuyas Oficinas estarán expuestas las características y demás condiciones que han de reunir los efectos de referencia, a disposición de los licitadores, todos los días laborables desde el de la fecha de este anuncio, de diez a trece y de dieciséis a dieciocho.

Todos los efectos cuya adquisición se intenta han de ser de producción nacional, y deberán ser entregados, en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, libres de todo gasto.

Los proponentes depositarán en la Caja del referido Establecimiento el 10 por 100 del importe de sus ofertas, como garantía del cumplimiento de su compromiso, quedando este depósito en beneficio del Estado, caso de incumplimiento de lo estipulado.

Los pagos estarán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 establecido por la Ley y las facturas llevarán los timbres correspondientes.

El importe de este anuncio será abonado a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Cantidad y clase de efectos que han de adquirirse

16.470 metros de retor de algodón de 84 centímetros.

3.240 metros de cinta de hilo.  
40.500 botones de nácar pequeños.  
600 carretes de hilo blanco del número 30.

60 ídem de ídem ídem del ídem 40.

60 ídem de ídem ídem del ídem 60.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

El Comandante Secretario,  
Enrique Rivera  
(E.—680)

### Ayuntamientos

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal las cuentas de Depositaria y Administración de fondos de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios económicos de 1924 a 1925 y 1925 a 1926, por el plazo de quince días, y para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, a 6 de Septiembre de 1926.

El Alcalde accidental,  
Fidel del Barrio

La Comisión Municipal Permanente en su sesión ordinaria de 9 del actual, se sirvió aprobar dos suplementos de crédito: el primero de 800 pesetas al concepto 42, artículo 4.º, concepto 4.º «Limpieza y extracción de basuras del Matadero», y el segundo de 500 pesetas, al concepto 59, artículo 1.º, capítulo VI «Gastos menores, correo y viajes», cuyos gastos serán abonados con cargo al sobrante de la liquidación del pasado presupuesto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y a efectos de reclamaciones se anuncia durante el plazo de quince días.

Chamartín de la Rosa, a 15 de Septiembre de 1926.

El Alcalde accidental,  
Fidel del Barrio

#### GETAFE

Ha desaparecido de esta población una mula de las señas siguientes: pelo blanco, de once a doce años, de 1,47 metros de alzada, en regular estado de carnes, señas particulares una marca a fuego en la tabla izquierda del cuello de forma de dos letras separadas, una N y una S mayúsculas; cuya mula fué hallada abandonada en este término y recogida, hallándose a disposición de esta Alcaldía, de cuyo hallazgo se dió cuenta al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, con fecha 16 del actual, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Lo que se hace público por medio del presente a los efectos legales.

Getafe, 27 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Enrique Gutiérrez  
(Núm. 2.850) (O.—239)

#### MANZANARES EL REAL

Las ordenanzas para la exacción de arbitrios, impuestos y tasas de éste término municipal en los años 1926 a 27 y 1927-28, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y presentadas contra las mismas las reclamaciones que se consideren oportunas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manzanares el Real, a 20 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Gerardo Giménez

#### VALDARACETE

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de mi cargo, por espacio de diez días, a los efectos del artículo 107 del Reglamento y base 33.

Valdaracete, 8 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
Juan País

(Núm. 2.811)

#### ROZAS DE PUERTO REAL

Quedan expuestas al público las cuentas anuales del ejercicio de 1925 al 26 en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el tiempo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Rozas de Puerto Real, a 18 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Lino Sengar

(Núm. 2.789)

#### EL ALAMO

Habiéndose adoptado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal formado para el ejercicio de 1926 27, con el fin de que rija en el ejercicio semestral de 1926, con reducción de sus cifras en el 50 por 100, excepción hecha de aquellas cantidades que por su naturaleza y compromisos contraídos hayan de satisfacerse en el presente semestre, en conformidad a la Real orden de 24 de Junio último, se hace saber al público que, aprobado el presupuesto en la forma indicada, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Alamo, 18 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Doroteo Ortega

#### VALLECAS

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión del 17 del actual, acordó anunciar a pública subasta las obras de pavimentación y encintado de calles.

El proyecto de las mencionadas obras se halla a disposición del público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por plazo de diez días, previo el anuncio de subasta, para oír reclamaciones a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y horas de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, 21 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Adolfo Salvador  
(E. 684)

#### LAS ROZAS

El día 20 de Octubre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta siguiente:

A las once de la mañana, los pastos de la dehesa de «Navalcarbón», bajo el tipo de 6.000 pesetas, con la obligación de admitir, durante los meses de Mayo y Junio, el ganado de labor del pueblo, pudiendo dar princi-

pio al disfrute desde el día en que se haga entrega del monte al rematante hasta el 15 de Septiembre de 1927.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, los cuales se presentarán durante media hora, acreditando haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce la mañana.

Las Rozas, 27 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
José Bautista

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase y número ..., enterado del anuncio de subasta, ofrece por el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de «Navalcarbón», la cantidad de ... (en letra) pesetas, y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—676)

#### CARABAÑA

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer al Pleno los suplementos de créditos que considere necesarios para hacer frente a las atenciones ineludibles en el segundo semestre del año de 1926, cuyo acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda Municipal, se halla a disposición del público para oír reclamaciones durante quince días, pasados los cuales el expediente en los que se presentaran pasará al Ayuntamiento Pleno para discusión y resolución definitiva.

Carabaña, 21 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
José Julián Liego  
(Núm. 2.837)

#### CAMPO REAL

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto que habrá de regir en el próximo año 1927, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que en dicho plazo y otros ocho días siguientes, se puedan formular las reclamaciones que se estimen oportunas, según el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Campo Real, 21 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Angel B Busó  
(Núm. 2.845)

#### COBEÑA

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión del día 5 de los corrientes, acordó prorrogar para el presente ejercicio semestral el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1925-26.

Cobeña, 12 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Juan de Mesa  
(Núm. 2.835)

#### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.